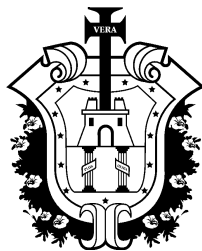


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 11 de marzo de 2015

Núm. Ext. 100

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO P/E/J-104/2014 POR EL QUE SE DECLARA RESCINDIDO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y FÉLIX SÁNCHEZ ANTONIO, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 36, MANZANA 4, SECCIÓN MVA, DE LA RESERVA TERRITORIAL 2DA ETAPA, UBICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VER.

folio 270

#### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC.

folio 266

#### H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

folio 257

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: 001/2012-Rescisión

Acuerdo: P/E/J-104/2014

#### Subsecretaría de Finanzas y Administración Dirección General del Patrimonio del Estado

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTO Para resolver el expediente número 001/2012-Rescisión del libro índice de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, relativo a la operación de compraventa celebrada entre el Gobierno del Estado y Félix Sánchez Antonio, respecto del lote de terreno número treinta y seis, manzana cuatro, sección MVA, de la colonia Reserva Territorial segunda etapa, en esta ciudad Capital, se procede a emitir el presente Acuerdo teniendo en cuenta los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley número cincuenta y nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social y 34 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa considera que es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Se declara rescindido el contrato de compraventa celebrado con fecha once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, entre el Gobierno del Estado y Félix Sánchez Antonio, respecto del lote de terreno número treinta y seis, manzana cuatro, sección MVA, de la Reserva Territorial Segunda Etapa ubicada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO:** Notifíquese a Félix Sánchez Antonio, el contenido del presente Acuerdo mediante edicto publicado por una vez en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble objeto de contratación, haciéndole saber que tiene un término de cinco días hábiles que señala el artículo 25 de la Ley número cincuenta y nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social

contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para interponer el recurso de reconsideración ante esta Dependencia ubicada en la avenida Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta ciudad capital y de no hacerlo ejecútese en sus términos y previas las anotaciones de rigor, archívese el presente asunto legalmente concluido.

**TERCERO:** Déjese el expediente a disposición del Departamento de Contratación de esta Dirección General, para que con estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley número cincuenta y nueve para la Enajenación de Predios de Interés Social, contrate el lote que nos ocupa.

**CUARTO:** Se deja a disposición de la afectada la cantidad que pagó por concepto de la adquisición del lote en mención.

Así lo resolvió y firma: EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ANTONIO FERRARI CAZARÍN.—RÚBRICA.

folio 270

### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHICONTEPEC

Modificación al Artículo 7 del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado con fecha 31 de Julio del año 2012 bajo el número 254 y folio número 674 y una modificación al mismo publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado con fecha 10 de Mayo de 2013 bajo el número 179 y folio número 584, el cual se modifica de la siguiente manera;

#### DICE EN LA GACETA:

##### Artículo 7.

El Subcomité se integrará de la forma siguiente:

- I. Presidente:** Será el Titular del Departamento Administrativo.
- II. Secretario Ejecutivo:** Será el Responsable del Área de Recursos Materiales.
- III. Vocales Representantes del Sector Público:** Los responsables directos de las áreas de:
  - a) Subdirección Académica;
  - b) Departamento de Planeación, Programación y Evaluación;
  - c) Responsable del Área de Recursos Financieros;
  - d) Subdirector de Planeación y Vinculación.

**DEBE DECIR:****Artículo 7.**

El Subcomité se integrará de la forma siguiente:

- I. Presidente:** Será el Titular de la Subdirección Administrativa.
- II. Secretario Ejecutivo:** Será el Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- III. Vocales Representantes del Sector Público:** Los responsables directos de las áreas de:
- Subdirección Académica;
  - Departamento de Planeación, Programación y Evaluación;
  - Departamento de Recursos Financieros;
  - Subdirector de Planeación y Vinculación.

folio 266

---



---

## H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular las medidas y acciones relativas a contribuir al desarrollo y la integración de las personas con discapacidad y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; facilitando el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho; para lograr su inclusión a la vida social y productiva del Municipio, lo anterior en concordancia con lo previsto por la Ley 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Accesibilidad:** La combinación de elementos constructivos, operativos y de diseño que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse

y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, así como en el mobiliario y el equipo de éstos.

- II. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.
- III. Barreras físicas:** Los obstáculos de cualquier naturaleza que dificulten o impidan a las personas con discapacidad el libre desplazamiento en lugares públicos, privados, abiertos o cerrados, o la accesibilidad al ejercicio pleno de sus derechos.
- IV. DIF Estatal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.
- V. DIF Municipal:** La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Xalapa.
- VI. Espacios Públicos.** Aquellas áreas destinadas a uso común las cuales no podrán presentar restricción alguna por lo que hace a su accesibilidad.
- VII. Habilitación:** La adecuación de programas, políticas públicas y leyes implementadas por el Estado, así como la capacitación a los servidores públicos, que tengan como fin que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, intelectual, sensorial, social o económico necesario para lograr su integración e inclusión a la comunidad.
- VIII. Igualdad de oportunidades:** El proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarios en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que garanticen el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna.
- IX. Ley:** La Ley 822 para la Integración de las Personas con discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. Municipio:** El Municipio de Xalapa, Veracruz.
- XI. Organizaciones de personas con discapacidad.** Todas aquellas asociaciones reconocidas legalmente, que se han constituido y que se constituyan en un futuro para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y fomentar la cultura de respeto, dignidad e inclusión.
- XII. Personas con discapacidad:** La que presenta una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, permanente o temporal, o trastorno general del desarrollo, que limita su capacidad para ejercer actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, por la existencia de barreras de acceso

que impiden, en igualdad de condiciones que las demás, su participación plena y efectiva en la sociedad.

- XIII. Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas o mentales permanentes.
- XIV. Reglamento: El presente Reglamento.
- XV. Vías Públicas: Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes o vehículos.

## CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 3.** En la observancia al presente Reglamento, regirán los principios siguientes:

- I. El respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;
- II. La autonomía individual, incluida la libertad para la toma de decisiones e independencia personal;
- III. La no discriminación;
- IV. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- V. El respeto a la diversidad y condiciones humanas;
- VI. La igualdad de oportunidades;
- VII. La accesibilidad;
- VIII. La equidad de género;
- IX. El fomento a la vida independiente; y
- X. El respeto a la evolución de las personas con discapacidad y a su derecho de preservar su identidad.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 4.** Son autoridades de conformidad con este Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal,
- III. La Comisión Edilicia para la Inclusión para las personas con Discapacidad,
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento,
- V. La Tesorería,
- VI. La Contraloría Interna,
- VII. El DIF Municipal,
- VIII. Las demás que señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa.

## CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 5.** Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, a través del DIF Municipal, establecer las normas técnicas en materia de prevención, detección temprana y rehabilitación de las personas con discapacidad y la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento de las mismas por parte de las instituciones públicas, privadas y sociales que persigan estos fines, así como todo aquello que se considere necesario para alcanzar este objetivo.

El DIF Municipal será el coordinador de la ejecución, verificación y seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Ayuntamiento, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.

**Artículo 6.** Son atribuciones del DIF Municipal:

- I. Establecer una estrecha coordinación con el DIF Estatal para definir las políticas que garanticen la igualdad de derechos de las personas con discapacidad en el Municipio de Xalapa.
- II. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Municipio de Xalapa.
- III. Promover la captación de los recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas de ayuda a personas con discapacidad.
- IV. Promover la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
- V. Proporcionar asistencia y orientación jurídica en las acciones legales que afecten a las personas con discapacidad.
- VI. Elaborar, planear y operar programas en materia de prevención, detección temprana, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad.
- VII. Recibir y canalizar a las instancias competentes, las quejas y sugerencias, sobre la atención de las autoridades hacia las personas con discapacidad.
- VIII. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables para personas con discapacidad.

- IX. Trabajar coordinadamente con las entidades, dependencias públicas estatales y federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines.
- X. Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio o en su caso de sus agrupaciones o representantes a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.
- XI. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- XII. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas con discapacidad.
- XIII. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con discapacidad.
- XIV. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad.
- XV. Orientar a los familiares de las personas con discapacidad así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.
- XVI. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del municipio.
- XVII. Alentar a las personas con discapacidad para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social.
- XVIII. Las demás que señale este reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 7.** El Ayuntamiento instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con discapacidad, lo cual

se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes y con los organismos privados de atención a personas con discapacidad legalmente constituidos y reconocidos.

**Artículo 8.** La información sobre los servicios que se presten en esta materia por el Ayuntamiento, deberá difundirse entre las personas con discapacidad del Municipio, por los medios visuales y auditivos que la autoridad municipal considere idóneos, incluyéndose el sistema de lecto-escritura Braille, la accesibilidad Web o cualquier otro medio idóneo tomando las providencias necesarias para asegurar que la difusión llegue a las zonas rurales y congregaciones.

**Artículo 9.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que presten servicios al público gestionarán la instalación de ventanillas reservadas para brindar atención especializada a las personas con discapacidad, además de incentivar la capacitación a su personal a fin de que desempeñen dichos servicios con calidad, funcionalidad y eficiencia.

**Artículo 10.** El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, y en su caso, en coordinación con las estatales, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, estatales o municipales para su evaluación;
- II. Gestionar que las personas con discapacidad tengan asistencia médica, habilitación y rehabilitación, en las dependencias, organismos y entidades del gobierno municipal, estatal, federal y en las instituciones privadas;
- III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;
- IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- V. Establecer en coordinación con las dependencias, organismos y entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva;
- VI. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general acompañados, en su caso de perros guía;

- VII. Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;
- VIII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad;
- IX. Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes;
- X. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- XI. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad;
- XII. Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo o a las academias municipales;
- XIII. Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo para las personas con discapacidad, mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares;
- XIV. Promover el trabajo protegido para las personas con discapacidad;
- XV. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren las personas con discapacidad, así como los servicios prestados por ellas;
- XVI. Tramitar credenciales de identificación de las personas con discapacidad, para la realización de un padrón de las mismas, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos;
- XVII. Brindar asesoría legal a las personas con discapacidad, y a sus familiares, cuando se vean afectados en sus derechos y canalizarlos a las instancias legales competentes;
- XVIII. Los demás servicios que el Ayuntamiento considere necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.

**Artículo 11.** En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que se establecen anteriormente, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades

públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas con discapacidad.

## TÍTULO CUARTO REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 12.** Corresponderá al DIF Municipal en coordinación con el DIF Estatal, implementar el mecanismo para constatar, calificar, evaluar y declarar la certificación de condición de discapacidad, a fin de obtener dicha información y documentación para crear el Registro Municipal de Información sobre este sector que facilite su acceso a los programas que se elaboren en torno a las acciones prioritarias acordes con la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La evaluación de condición de discapacidad podrá realizarse a petición de la propia persona que la viva, o de las personas que legalmente lo representen a través del DIF Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las certificaciones y credenciales que expida el DIF Municipal en coordinación con el DIF Estatal, tendrán validez en todo el territorio del municipio.

**Artículo 13.** Para el Registro Municipal de Información de Personas con discapacidad, el DIF Municipal deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Elaborar el padrón municipal de personas con discapacidad.
- II. Llevar a cabo un registro de las organizaciones civiles de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, asistencia, gremiales, sindicales que desempeñen actividades de asistencia social en beneficio de las personas con discapacidad.
- III. Actualizar los datos de registros de las personas con discapacidad en el Sistema de Información Básica en Materia de Asistencia Social.
- IV. Canalizar a las personas con discapacidad a los organismos especializados públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación o desarrollo de alguna actividad laboral, educativa, cultural, deportiva, o de capacitación.
- V. Canalizar al DIF Estatal a las personas con discapacidad a efecto de que se les realice la evaluación de condición de capacidad diferente, si así lo requieren; y
- VI. Las demás que prevengan las disposiciones aplicables.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA COMISIÓN EDILICIA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 14.** La Comisión Edilicia para la Inclusión de Personas con Discapacidad tendrá como objeto supervisar que la gestión y aplicación de la política pública y recursos municipales se destinen con oportunidad para impulsar la inclusión social de las personas con discapacidad procurando la instrumentación de programas asistenciales tendientes a incorporarlas al desarrollo social y garantizar sus derechos.

**Artículo 15.** La Comisión Edilicia para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se integrará por seis ediles, de los cuales uno fungirá como su presidente. La comisión podrá invitar a sus reuniones de trabajo y sesiones a representantes de algún grupo de personas que padezcan algún tipo de discapacidad.

**Artículo 16.** La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Proponer, Conocer y supervisar en su caso, los programas, obras y acciones de gobierno municipal;
- III. Contribuir a la obtención de recursos para impulsar la ejecución de programas, proyectos y acciones en favor de las personas con discapacidad;
- IV. Coordinar los esfuerzos con las dependencias municipales, en los programas de atención a personas con discapacidad así como llevar el seguimiento y supervisión de los mismos;
- V. Fomentar y estimular la participación de la sociedad civil, a través de las asociaciones, patronatos, comités, fundaciones que tengan como objeto social el apoyo directo a las personas con discapacidad;
- VI. Llevar a cabo acciones en coordinación con la sociedad civil;
- VII. Rendir informes al Ayuntamiento y someter a su consideración los presupuestos respectivos;
- VIII. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales, en lo relativo a la inclusión de personas con discapacidad;
- IX. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la Contraloría Interna y los auditores externos, en lo relativo a los programas, obras y acciones en lo relativo a inclusión de personas con discapacidad;
- X. Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajo temporales;
- XI. Vigilar el establecimiento de un sistema único para la integración del expediente general de cada persona con discapacidad en el municipio, así como los lineamientos para su operación;
- XII. Emitir las políticas y lineamientos para la integración del padrón municipal de personas con discapacidad;
- XIII. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la ejecución de los programas establecidos en la materia;
- XIV. Promover la constitución de asociaciones, sociedades civiles e instituciones de asistencia privada, con el objeto de atención a la distinta discapacidad prevista en las leyes de la materia;
- XV. Autorizar los programas de investigación de la Comisión;
- XVI. Establecer, a propuesta del Presidente, las comisiones especiales y equipos multidisciplinarios que sean necesarias para el desarrollo de las actividades, y
- XVII. Las demás que le señale la Ley y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.** Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión Edilicia para la Inclusión para las Personas con discapacidad;
- II. Instaurar, presidir y concluir las Sesiones;
- III. Diferir o suspender la Sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- IV. Dirigir y moderar los debates;
- V. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- VI. Proponer a la Comisión para su aprobación los planes, e informe de actividades, y

VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo mensualmente conforme al calendario anual de sesiones y las sesiones extraordinarias en atención a la urgencia de los asuntos a tratar, pudiendo ser estas últimas a solicitud de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 19.** Para el desarrollo de las sesiones el Presidente de la Comisión enviará a sus miembros e invitados la convocatoria señalando el día, hora y lugar en que se llevará a cabo, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de sesiones ordinarias y veinticuatro horas de anticipación, como mínimo para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 20.** En la convocatoria respectiva se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos a tratar, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, en su caso;
- III. Informe del seguimiento de acuerdos; en su caso;
- IV. Asuntos a tratar;
- V. Asuntos generales.

**Artículo 21.** El calendario de sesiones ordinarias deberá ser propuesto, discutido y aprobado en sesión de la Comisión.

**Artículo 22.** Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad. Los invitados tendrán derecho a externar opiniones sin la posibilidad de emitir un voto.

**Artículo 23.** A las sesiones de la Comisión se podrá invitar a Ediles del Ayuntamiento de Xalapa de acuerdo con los temas a tratar, así como a funcionarios del gobierno municipal, estatal o federal, representantes de organizaciones sociales o aquellas personas que se consideren necesarias, de acuerdo con el asunto a tratar.

**Artículo 24.** De cada sesión, sin importar el carácter que ésta tenga, se deberá elaborar un acta en cuyo contenido estará la fecha, el nombre y el cargo de los asistentes, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma; de igual forma, se asentarán los responsables de la ejecución de los acuerdos que resulten, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

Las actas levantadas en las reuniones, deberán constar en un libro autorizado y foliado que firmarán los miembros de la Comisión asistentes a dichas reuniones.

## TÍTULO SEXTO

### PREFERENCIAS PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y TRANSPORTE

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 25.** El Ayuntamiento deberá adoptar acciones normativas que tiendan a facilitar el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en el exterior e interior de las construcciones de edificios públicos y privados.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento como autoridad responsable de impulsar las acciones en materia de libre desplazamiento y transporte a favor de las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia, deberá:

- I. Autorizar los planos y proyectos correspondientes a obras públicas y privadas, con acceso al público que se sometan a su aprobación, en los cuales se contemple las facilidades que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.
- II. Impulsar que se reserven asientos y tarifas preferenciales en las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte, a favor de personas con discapacidad.
- III. Promover campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminadas a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y lugares de acceso al público; así como a los perros guía que en su caso los acompañen.
- IV. Promover el establecimiento de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público.
- V. Otorgar distintivos a vehículos que transporten personas con discapacidad, para facilitar la identificación por las autoridades de tránsito, y poder utilizar las zonas de estacionamiento restringido para realizar ascensos y descensos.
- VI. Promover convenios con las empresas de telefonía para que realicen las adecuaciones necesarias a los aparatos que instalan en la vía pública, a efecto de facilitar el acceso, uso y libre tránsito para las personas que se desplacen en sillas con ruedas; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.



**Artículo 27.** El Ayuntamiento promoverá y en su caso, concertará con los sectores público y privado, las medidas y acciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas de los edificios y construcciones, así como de los establecimientos que presten servicio al público, para facilitar el libre desplazamiento y acceso de las personas con discapacidad que lo hagan por sí mismos o en compañía de perro guía.

**Artículo 28.** Para garantizar el libre desplazamiento y acceso de las personas con discapacidad, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Promover que en las zonas urbanas se adapten las aceras, intersecciones, coladeras, paradas de camión y rampas para facilitar la vialidad para las personas con discapacidad.
- II. Impulsar la construcción de infraestructura urbana de carácter público que facilite a las personas con discapacidad el tránsito, el libre desplazamiento y el uso de los espacios reservados, para que puedan disfrutar de los servicios públicos en equidad de circunstancias que cualquier otro habitante;
- III. Impulsar la creación de los lineamientos necesarios para la ejecución de programas de construcción o adaptación de viviendas destinadas a personas con discapacidad, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas y de construcción que determinen las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de vivienda;
- IV. Promover la realización de acciones tendientes a eliminar barreras arquitectónicas exteriores e interiores existentes en los edificios de uso público y privado, y equipamiento urbano;
- V. Impulsar la remoción de los anuncios publicitarios y señalamientos viales que impidan el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- VI. Señalizar los lugares y los accesos para personas con discapacidad, y su preferencia de su uso; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 29.** La infraestructura y el equipamiento del entorno urbano, los servicios urbanos, así como las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones a que tiene acceso el público, deberán cumplir con la normatividad necesaria que permita a las personas con discapacidad orientarse, desplazarse y utilizarlos sin peligro para la vida y la salud.

**Artículo 30.** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano deberá especificar los parámetros que se considerarán como requisitos mínimos para la estructura urbana, que resulten adecuados para las personas con discapacidad, refiriéndose a las características arquitectónicas generales y específicas del equipamiento urbano, en relación con entradas, puertas, rampas, escaleras, escalones, elevadores, pasillos, sanitarios, vestidores y estacionamientos y en general todas las áreas de acceso.

**Artículo 31.** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano también deberá precisar las características de los letreros y gráficos visuales y de los letreros táctiles. Además, deberá referirse a los señalamientos que deban ser colocados con el símbolo internacional de acceso a personas con discapacidad, a la señalización conductiva y a los señalamientos en que se prohíba la obstrucción de rampas.

**Artículo 32.** En sus proyectos de obra pública, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del municipio deberán tener en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y factibilidad para personas con discapacidad, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas.

**Artículo 33.** En el caso de celebración de espectáculos públicos, se deberán brindar las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los locales o localidad y viceversa, y contemplar espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares preferenciales de estacionamiento.

**Artículo 34.** En la medida de lo posible, los espacios reservados para personas con discapacidad auditiva o visual deberán estar en la primera fila, permitiendo la presencia de un acompañante sin discapacidad. Además, tomarán medidas para proveerse de medios para una comunicación adecuada, como intérpretes de lenguaje de señas, materiales escritos en sistema braille, etcétera.

**Artículo 35.** En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberán destinarse espacios para uso exclusivo de personas con discapacidad neuromotora. Este espacio tendrá 1.25 m. de fondo y .80 m. de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulación.

**Artículo 36.** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano deberá precisar las características de los letreros y gráficos visuales y de los letreros táctiles. Además, deberá referirse a los

señalamientos que deban ser colocados con el símbolo internacional de acceso a personas con discapacidad, a la señalización conductiva y a los señalamientos en que se prohíba la obstrucción de rampas.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 37.** Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Multa de diez a quinientas veces el salario mínimo diario en la región, al momento de cometerse la infracción, la que podrá ser duplicada en caso de reincidencia; si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario, tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será equivalente a 1 día de salario mínimo.
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- III. Revocación de la autorización, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento.
- IV. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso; y.
- V. Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o edificio.

Los ingresos obtenidos por concepto de multas y sanciones serán destinados a los programas de beneficio que realice el Ayuntamiento para las personas con discapacidad.

**Artículo 38.** La aplicación de una sanción deberá estar debidamente fundada y motivada y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 39.** Las sanciones se impondrán tomándose en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños que la misma haya producido o pueda producir;
- III. Las condiciones sociales, económicas y culturales del infractor; y
- IV. Si la conducta del infractor implica reincidencia.

**Artículo 40.** El procedimiento de imposición de la sanción se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CAPÍTULO II RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**Artículo 41.** Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en la ley, los particulares podrán interponer el recurso de reconsideración ante la autoridad competente.

**Artículo 42.** El recurso de reconsideración se interpondrá ante la autoridad administrativa que haya emitido la resolución, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, o de aquel día en que el recurrente tenga conocimiento personal de la resolución correspondiente.

En el escrito de interposición del recurso se deberán expresar los agravios que haya causado la resolución impugnada y se ofrecerán las pruebas correspondientes.

**Artículo 43.** En un término que no excederá de quince días hábiles, la autoridad administrativa emitirá la resolución sobre la reconsideración interpuesta, confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada. Dicha resolución se notificará al interesado o a su representante legal.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

**Artículo segundo.** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

**Artículo tercero.** El Ayuntamiento deberá expedir, modificar y reformar los ordenamientos municipales conducentes a fin de lograr la supresión de los obstáculos viales y barreras físicas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta día del mes de enero del año dos mil quince.

LALICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA,  
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONS-  
TITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

---

Que en sesión ordinaria de fecha treinta de enero del año dos mil quince, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, con el voto a favor y por escrito del ciudadano Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Quinto, el siguiente:

ACUERDO N° 16

Con fundamento en los artículos 28 segundo párrafo, 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se aprueba tanto en

lo general, como en lo particular el Reglamento Municipal para la Integración de las Personas con Discapacidad del Honorable Ayuntamiento de Xalapa.

Para los usos legales procedentes, se extiende a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

RÚBRICA.

folio 257

---

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	\$ <b>2.60</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	\$ <b>1.76</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	\$ <b>521.93</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	\$ <b>160.48</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	\$ <b>152.84</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	\$ <b>382.09</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	\$ <b>458.51</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	\$ <b>305.67</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	\$ <b>43.56</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	\$ <b>1,146.26</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	\$ <b>1,528.35</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	\$ <b>611.34</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	\$ <b>840.59</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	\$ <b>114.63</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 66.45 M.N.**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b>  <b>Director de la Gaceta Oficial: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b>  <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p>
--